

Junta de la Caballería

Año de 1811

1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800  
1801  
1802  
1803  
1804  
1805  
1806  
1807  
1808  
1809  
1810  
1811  
1812  
1813  
1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Resolución  
celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de  
esta villa su primera sesión

1811

1811  
1812  
1813  
1814  
1815

1811  
1812  
1813  
1814  
1815

Subsidio  $\frac{3372 \frac{24}{2}}$   
 $\frac{18744}{19}$   
 $\frac{3372 \frac{24}{2}}$   
 $\frac{3460 \frac{4}{2}}$

Territorios  $\frac{18749 \frac{3}{2}}$   
 $\frac{9748}{6}$   
 $\frac{18749 \frac{3}{2}}$   
 $\frac{19531 \frac{15}{2}}$   
 $\frac{3460 \frac{4}{2}}$   
 $\frac{28691 \frac{19}{2}}$







estando los cueros sellados y cada uno de por sí, siervo,  
 expuso al Sr. Presidente, para si así lo hicieron Dios, las  
 lo juraron y si no los lo denunciaron. En el  
 mismo acto se hizo la interrogación de este  
 modo que hacen alguna reclamación o protes-  
 tas y contesto D. Melchor Muro que admitió el  
 cargo de Sr. del Consejo, sin perjuicio de las acciones y  
 suble en el tribunal competente. Los siguientes se entre-  
 go por el Sr. Que, cuando al que lo recibiere la jurisdicción  
 jurisdiccional, y todo se celebraron en su respectiva ciudad  
 quedando presentada manuscrita con la dos Regidores  
 que en el año anterior se celebraron en la clase de terceros y  
 cuarto quedando ahora de primero y segundo por el con-  
 siguiente

**SEÑORES**

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| D. Alonso Carr         | Alcalde primo capitán   |
| Pedro Rafael Quinto    | Regidor primero         |
| Cayetano Quintana      | Regidor segundo         |
| Juan Bravo Soc         | D. Cuarto digno tercero |
| Juan Sebastian Barrera | D. Quinto               |
| D. Melchor Muro        | Sr. del Consejo         |

En lo que se dio por concluso el auto prohibiendo dichos  
 señores que con arreglo al artículo decimo sexto y 2.º de  
 de la Ley de 1.º de Febrero de mil ochocientos treinta y  
 tres se celebrara y se celebrara libremente de este distrito y  
 se reunite, para el Sr. Jefe de distrito, con la Junta Diputaci-  
 on Provincial y otra al ayuntamiento para que escriba-  
 en el libro de sus acuerdos y firmen todos los concurrentes  
 de que conste = Melchor Muro = Juan Francisco Lobo = Pe-  
 dro Rafael Quinto = Cayetano Quintana = Alonso Carr = An-  
 so Carr = Juan Bravo Soc = Juan Sebastian Barrera = Melchor  
 Muro = Diego Ferreras Soc

Asi aparece de referida Exped. al que fue remitido y de q. se certifica  
 en su merito y cumplimiento lo mandado por lo que se firmo  
 en la Puebla de la Puebla de la Puebla de la Puebla de la Puebla de la  
 mil ochocientos treinta y tres

Diego Ferreras Soc



Gobierno de la Villa de la Puebla de la Puebla de la Puebla de la Puebla de la







después del toques de la queda, a no ser que haya un  
motivo poderoso =

3º. Que ningún peonero que arriada prohibi-  
da, como son un boga larga con pun-  
ta de cuchillo, puntal, estoque y otros de  
esta clase, en la inteligencia de q. la tenencia se  
sea castigado con la multa de cuatro ducados  
sin perjuicio de formarle la competente causa  
conforme a lo q. determinan las leyes: igual pena  
sufiran los horreos q. fabricaren o habilitaren  
tala arriada =

4º. Se prohibe la venta de toda clase de vino y lis-  
ta en los Puertos publicos y en la casa de la  
Sociedad desde el toque de la queda su adreante: si  
se diese el caso no expreso de que lo comunicado-  
se quisieren sacar con violencia se dara parte  
a la Justicia para aplicar a aquellos el castigo en  
uso: el contrabentor pagara la multa de un du-  
cado por primera vez y doble por la segunda =

5º. Las personas q. bajan a la Iglesia se distribu-  
ran por su centro sin agolparse a la puerta y  
por ningún motivo se colocaran fuera del cancel  
bajo la multa de un ducado y dos si reincidieren.

6º. Que el Estercol en la calle no permanezca  
un tiempo q. el sacario para trasladarlo a  
cajas o taballerias a las posesiones bajo la  
multa de dos ducados =

7º. Se prohibe a los niños el uso de la honda y tirar pie-  
dras frías en el trayo como en las calles y para obli-  
gar este uso se hace responsable a los padres abue-  
los y tutores con la multa de dos ducados y se encor-  
ra a los maestros de primera letra, celos y por  
citar a los alumnos q. tengan a su cargo =

Tambien se prohibe la venta de carne mortuoria  
perjudicial a la salud publico bajo la multa de dos





- Ducado =
- 1º. ... En adelante se prohíbe toda clase de pago de Arrejos que sean por el decreto o indulto de la Real Cédula y demás que no están permitidos por la ley y decretada la persona, en la inteligencia que los contribuyentes paguen la multa de 200 ducados =
  - 2º. ... Se sujeción a esta medida que si movidos de la caridad aduerten o abrigan por una noche en su casa o paga de algún mendigo, den cuenta inmediatamente a la Jefe de la villa para aplicar a aquellos el castigo matigo, y por primera vez un ducado de multa =
  - 3º. ... Que ninguno de los habitantes que se dedican a la compra de comestible para vender a su comodidad solo beneficien a forasteros alguno de que este haya dado lugar por el pueblo y por término de un día: tanto el servicio como el forastero que contribuya pagará un ducado de multa =
  - 4º. ... Que ninguno gitano forastero permanezca en el pueblo más de tres días que el de tres días, con excepción de forasteros de la competente causa =

Y sin perjuicio de continuar otra determinación que la experiencia haga conocer sea de utilidad general, dieron por concluso este acuerdo que firmaron de su Rey fe =


 Alonso Josa  
 Pedro Rafael  
 Juisado  
 Juan Barco  
 Juan Estevan  
 Pero Barrunegui  
 Melchor Alvarado  
 Substanciamos de la Villa de la Puebla de la





Calzadas a primeros de Enero de mil ochocientos cuarenta  
 y uno. Los Señores D. Alonso Casado Pedro Ma-  
 juel Quintanilla Cayetano Quintanilla Juan Bar-  
 ra y Don Juan Esteban Barrera y D. Mel-  
 chor Alvarez Alcalde Regidor y Teniente del  
 común quienes componen el Ayuntamiento Constitucional  
 de ella, habiendolo celebrado en este día con unánime  
 fin, siendo uno de ellos, el nombrar la síndica-  
 se de la villa, sean subalternos de la corporaci-  
 on por el corriente año, bajo la responsabilidad  
 de la misma, con sujeción y sin la menor dila-  
 gencia lo ejecuten en esta forma:

Para Síndico - - - - -	D. Diego Novicio
Mayordomo e Propio - - - - -	Horacio Barbaño
De Fisco - - - - -	Mateo Barrera
De Bula - - - - -	Alonso Amador
De penas de cámara - - - - -	Esteban González
Alcalde Semorad - - - - -	Juan López y José María
Veces de Pensiones - - - - -	Horacio Concepción
Expedidor del correo - - - - -	D. Pedro Jovero
Guarda del Reame - - - - -	Juan Angulo
Ministro y Alcalde - - - - -	Vicente Juan Gómez

Con lo que se concluyó el acto y firmaron D. Mel-  
 chor Alvarez y se -


 Casado Quintanilla Barrera Alvarez

Acuerdo para nombramiento de la villa de la Puebla de las Calzadas  
 a primeros de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno.







el Ayuntamiento Constitucional de ella sin saber de  
 su real cõsistorial tratamos de varios asuntos  
 y entre ellos el del nombramiento de Veritas para  
 la Extraord. de guerra, en este supuesto y inteli  
 gemiados de lo que prohibe la Ley de seis de No  
 viembre ultimo y la de treinta de Junio a que la mis  
 ma se refiere acordamos: que para no devoramos  
 de expresada contribucion yod el ramo de Veritas  
 al se nombra en concepto de Veritas auxilia  
 dor a D.ª Estan. (con Veritas concepcion y Juan  
 de Bartolito de este vecindad, a Diego Galadilla  
 de Sobos y D.ª Alonso Guaga del Montijo como  
 mayores contribuyentes a la hacienda foraste  
 ra, y para su concurrencia a la noche de la ma  
 ñana al dia del corriente se les parara oficio.  
 Su segunda y tan luego como se concluya este se  
 dara principio a la Industrial y de concepcion, nom  
 brando para su distribucion tambien el concepto  
 de auxiliares a Veritas concepcion y D.ª Diego Houvi  
 no. Asi lo acordaron estos Sres. de que certifico =

Lorca y Quirado

Barro Barrera

Muñoz



En la villa de la Puebla de la Cañada



a diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta  
 y uno los Señores que componen el Ayto  
 Constitucional de ella conociendo que  
 segun el tiempo es indispensable hacer el  
 nombramiento de repartidores de contribuciones en  
 sus respectivos ramos. determinamos verificarlo  
 desde luego y poniendolo en ejecución lo efectua-  
 ron en la persona siguiente D<sup>n</sup> Juan de Godin  
 Diego Caballero Mateo Amigo yrag<sup>n</sup> Mateo  
 Barrena Pedro Mendocá D<sup>n</sup> Juan Lopez y el que  
 sin Barrena de esta vezidad que se allan adon-  
 nados de toda la buena circunstancia que  
 se requieren y previa aceptación y juramento  
 cesaron proceder a la distribución con igual  
 deud y proporción luego que se recivan los datos  
 que les instruyen. Hecho de que sin trabajo  
 al Ayuntamiento para su aprobación o reforma.  
 lo firmaron estos señores se -

Moscoso

Quirado

Puro

Barrena

Amigo

Combram<sup>to</sup> de los señores

En la villa de la Puebla de los Caballeros a veinte y uno  
 de D<sup>tes</sup> de mil ochocientos y uno los señores que  
 componen el Ayto Constitucional de ella legalmente  
 expresado en nombre habiendolo celebrado en este día







Hospital  
Juan Voz

S. Sebastian

José Maria S

Santiago

Diego Anicón

S. Blas

Isidro Lupido

S. Marcos

D. Alonso

S. Sebastian

D. Miguel

Niño Pedro

Fernando

S. Antón

Juan Miguel

S. José

Yedra José

Se lo acordaron y firmaron el Sr. D. Juan de los Rios

Alonso

Juan Mateos Carranco

Pedro Rafael

Cayetano

Juan

Juan Estevan

[Signature]

Pedro

Barranco

[Signature]









*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

